

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
*Rad. 686793105001-2023-00099-00*

**1º.** Se reconoce y tiene a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, portadora de la T.P. 245.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. 1.100.957.539, como apoderada especial de **ROSALBA RODRIGUEZ DE PEREIRA, OSCAR PEREIRA RODRIGUEZ, EDUAR JAVIER PEREIRA RODRIGUEZ y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder obrante en archivo PDF 41 del expediente electrónico.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior téngase por notificado por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- a los demandados **ROSALBA RODRIGUEZ DE PEREIRA, OSCAR PEREIRA RODRIGUEZ, EDUAR JAVIER PEREIRA RODRIGUEZ y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ**, del auto admisorio de la demanda, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado electrónico.

---

<sup>1</sup> Ver archivo 07 del expediente electrónico.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y del traslado correspondiente.

**3º.** Finalmente, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento frente la manifestación efectuada por la memorialista en torno a que es falso que la empresa de correos ESM LOGISTICA S.A.S., haya hecho presencia en la carrera 5 No. 3-51 de Aratoca y que alguno de los demandados se haya negado a recibir la notificación, pues es evidente que con el presente proveído se materializa la notificación del auto admisorio de la demanda frente a los demandados **ROSALBA RODRIGUEZ DE PEREIRA, OSCAR PEREIRA RODRIGUEZ, EDUAR JAVIER PEREIRA RODRIGUEZ y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ.**

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c46abaea8c12e0c5892bbe00fa847aab8339001735146afe404118921c4b4d**

Documento generado en 19/12/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>